

Exp. 098/2019

D<sup>a</sup> MARÍA LUISA GUERRERO TRAMOYERES, Técnico de Apoyo del Área de Contratación, como Secretaria de la Mesa de Contratación de esta Consejería, respecto al contrato de servicios denominado **“ORGANIZACIÓN, DESARROLLO E IMPARTICIÓN DE ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN EN CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA Y CHARLAS-COLOQUIO DIRIGIDAS A FOMENTAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020, COFINANCIADO AL 50% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO”**

## CERTIFICO

En la sesión celebrada el día 18 de julio de 2019, la Mesa de contratación procedió a la apertura de las proposiciones económicas y de los criterios de adjudicación evaluables por aplicación de fórmulas matemáticas.

CENTRO FORMACION FOMENTO ESTUDIOS PROFESIONALES, S.L. no incluyó en su oferta económica los precios unitarios de las acciones y charlas, por lo que la Mesa de Contratación, en principio, admitió la oferta al entender que podían obtenerse dividiendo el precio total ofertado 273.285,00 euros entre el número total de acciones (acciones y charlas) 12.146, lo que se puso de manifiesto en el acto público celebrado.

D. Santiago Javier Adán Granero, empleado de INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L., manifestó su disconformidad con esta decisión y su intención de interponer las reclamaciones o recursos pertinentes.

Una vez concluido el acto público, la Mesa de contratación, tras un estudio pormenorizado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta que las acciones y las charlas son actuaciones distintas que pueden tener un precio diferente, acuerda excluir de la licitación a CENTRO FORMACION FOMENTO ESTUDIOS PROFESIONALES, S.L. al no incluir en su oferta económica el precio individualizado de las acciones y charlas.

La Mesa de Contratación no puede realizar ejercicios interpretativos respecto a la parte de la oferta que se valora mediante criterios automáticos. Interpretar o adaptar el contenido de la oferta es completamente incompatible con la aplicación de fórmulas de carácter automático.





Contra dicho acto podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, anunciándolo previamente al órgano de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP; artículos 123 y 124 de la Ley de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de julio de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA MESA  
Vº. Bº.

LA SECRETARIA DE LA MESA

